

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 11 de Agosto de 2020.

A Despacho del señor Juez, el escrito presentado por el demandado el señor DIEGO ALEJANDRO ROJAS POLANIA.

**KEVIN ADRIAN LOBON MIRANDA
CITADOR**

**Rad. 2018-00528
Auto Interl. 664**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, Doce (12) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

Se decide lo que en derecho procede en este proceso de ejecución singular de única instancia promovido en nombre propio por ORLANDO DIAZ GIRALDO, contra DIEGO ALEJANDRO ROJAS POLANIA.

Mediante auto adiado 30 de Julio de esta anualidad, se tuvo en cuenta el abono reportado por el demandado DIEGO ALEJANDRO ROJAS POLANIA, al momento de realizarse la liquidación del crédito dentro del presente proceso, sin antes corrérsele traslado a la parte demandante para que se pronunciara si dicho abono fue realizado.

Así mismo, se ordenó notificar por estado dicha determinación teniendo en cuenta que la demandada se encontraba a derecho dentro del proceso.

La Honorable Corte Suprema de Justicia ha indicado, que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso por hacer tránsito a cosa juzgada son las sentencias; que los autos por muy ejecutoriados que se hallen, sin son ilegales, no pueden considerarse como tales y por lo tanto, no vinculan al juez ni a las partes.

En este orden de ideas, siendo deber ejercer el control de legalidad en cada etapa del proceso, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u

otras irregularidades, habrá de dejarse sin efecto el auto de sustanciación del 30 de Julio hogaño que tuvo en cuenta abono reportado por el demandado DEIGO ALEJANDRO ROJAS POLANIA, y requerir al demandante el señor ORLANDO DIAZ GIRALDO para que se pronuncie sobre dicho abono.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto adiado 30 de Julio hogaño que tuvo en cuenta abono reportado por la parte demandante, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR previamente al demandante ORLANDO DIAZ GIRALDO para que se pronuncie, por escrito sobre el abono y la suma reportada por el demandado DIEGO ALEJANDRO ROJAS POLANIA.

Realizado lo anterior, se decidirá lo pertinente.

TERCERO NOTIFÍQUESE esta determinación por estado y por el medio más expedito al demandado.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 084 del 13 de Agosto de 2020



ARNULFO JODAR TORRES
SECRETARIO